



The State of Maryland
Executive Department

ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

EN RELACIÓN CON DIVERSAS CUESTIONES DE ATENCIÓN DE SALUD

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, Se necesitan profesionales e instalaciones para la atención de salud para responder a la emergencia catastrófica de salud, incluyendo el tratamiento, aislamiento y cuarentena, por lo que es necesario controlar, reglamentar, usar, racionar y adoptar otras medidas apropiadas sobre los recursos disponibles;
- CONSIDERANDO QUE, Para proteger vidas, prevenir la exposición al nuevo coronavirus y controlar la catástrofe de salud pública de COVID-19, es necesario además controlar la ocupación, el uso y el cierre de edificios y locales, incluyendo lugares de reunión como los centros de cuidado para adultos mayores;
- CONSIDERANDO QUE, Es también necesario autorizar el uso de la propiedad privada, las instalaciones de atención de salud y los lugares de cuidado alternativos;
- CONSIDERANDO QUE, Para responder a la emergencia catastrófica de salud, es preciso modificar las licencias, certificaciones y credenciales de los profesionales de salud a fin de ampliar las capacidades de práctica, permisos y autorizaciones de los que ya tienen una licencia de Maryland y de los que tienen licencia en otros estados;
- CONSIDERANDO QUE, Para ampliar esas capacidades, permisos y autorizaciones de práctica y proteger la salud, bienestar y seguridad pública, es necesario suspender ciertos estatutos, normas y reglamentos Estatales y locales relativos a las licencias, certificaciones y acreditación de los profesionales de la salud;
- CONSIDERANDO QUE, Durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, un hospital puede necesitar designar a su personal médico y a otros profesionales de salud para que presten servicios para los que no tengan una licencia apropiada de Maryland;

CONSIDERANDO
QUE,

Es necesario que los profesionales de salud que posean licencias, certificaciones u otros permisos expedidos por otros estados y que demuestren el cumplimiento de los requisitos de aptitudes profesionales, mecánicas o de otro tipo, se consideren autorizados, certificados o permitidos en Maryland para prestar ayuda durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;

CONSIDERANDO
QUE,

Es necesario que los profesionales de la salud sean autorizados para realizar actos, tareas o funciones mientras sean supervisados por otro profesional de la salud con licencia de Maryland mientras que dure el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;

CONSIDERANDO
QUE,

La respuesta del Estado al estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud requiere el control, regulación, uso, dispersión y distribución de los activos disponibles;

AHORA, POR LO
TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. Definiciones. Tal como se usan en esta Orden, los siguientes términos tienen el siguiente significado:
 - a. "Institución de atención médica" tiene (i) el significado asignado en la sección 19-114(d) del Artículo General de Salud, y (ii) también incluye cualquier otra instalación designada o establecida por el Secretario para el tratamiento, aislamiento y/o cuarentena.
 - b. "Licencia de atención médica" significa una licencia, certificación u otra autorización en virtud del artículo sobre ocupaciones de salud para prestar servicios de atención médica.
 - c. "Profesional de salud" tiene el significado asignado en la sección 19-114(e) del Artículo General de Salud.
 - d. "Artículo de Salud General" significa el Artículo de Salud General del Código Comentado de Maryland.
 - e. "Artículo de Ocupaciones de Salud" significa el Artículo de Ocupaciones de Salud del Código Comentado de Maryland.

- f. "Licencia de inactividad" significa la licencia de atención médica que tenía un médico inactivo antes de ser puesto en estado de inactividad.
- g. "Profesional inactivo" significa una persona que tenía una licencia de atención médica, pero que ha sido puesta en estado inactivo.
- h. "Secretario" significa el Secretario de Salud del Estado de Maryland.
- i. "Licencias temporales de atención médica" significa licencias temporales y cartas de práctica temporales expedidas en virtud del Artículo de Ocupaciones de Salud.

II. Establecimiento de Instalaciones de Salud.

- a. Se ordena al Secretario que trabaje en colaboración con los proveedores de atención de salud de todo el Estado para designar y acceder a todas y cada una de las instalaciones necesarias para responder a la emergencia catastrófica de salud, incluidos, entre otros, los hospitales clausurados; y
- b. Cualquier propiedad del Estado de Maryland se pondrá a disposición del Secretario como lugar de tratamiento, aislamiento y/o cuarentena.

III. Control de Recursos. Se ordena al Secretario que establezca y aplique políticas y procedimientos adecuados para recibir, almacenar, racionar y distribuir: (a) todos los bienes recibidos por el Estado de Maryland de la Reserva Estratégica Nacional; y (b) los bienes necesarios para las pruebas de COVID-19.

IV. Licencias de Atención Médica - Reciprocidad Interestatal

- a. Cualquier persona que posea una licencia válida y no expirada como profesional de salud emitida por otro estado puede, en un centro de atención médica de Maryland, participar en las actividades autorizadas por dicha licencia sin obtener primero una licencia o carta de práctica de la agencia o junta de licencias de Maryland correspondiente, si:

- i. hacerlo es necesario para que el centro de atención de salud pueda cumplir con las proporciones de personal requeridas o garantizar de otro modo la prestación continua y segura de los servicios de atención de salud; y
- ii. si el Artículo de Ocupaciones de Salud permite la expedición de una licencia temporal de atención médica a dicha persona:
 - 1. la persona no pudo obtener razonablemente una licencia temporal de atención médica con tiempo suficiente para satisfacer las necesidades del centro de atención médica; y
 - 2. la persona solicita dicha licencia temporal de atención médica dentro de los 10 días siguientes a su primer trabajo en un centro de atención médica en Maryland en virtud de este párrafo IV.
- b. Se ordena al Secretario, y a todas las juntas y comisiones responsables de concesión de licencias para profesionales de salud, que agilicen todas las solicitudes de licencias temporales y cartas de práctica temporal de los profesionales de salud con licencia en otros estados.
- c. Por la presente se prorroga la fecha de expiración de todas las licencias temporales de atención médica que de otro modo expirarían durante el estado de emergencia y la emergencia catastrófica de salud hasta la fecha en que se haya puesto fin al estado de emergencia y se haya rescindido la emergencia catastrófica de salud.

V. Practicantes Inactivos.

- a. Cualquier practicante inactivo puede, en un centro de atención médica en Maryland, participar en actividades que habrían sido autorizadas bajo su licencia de inactividad sin reinstalar primero su licencia de inactividad, si:
 - i. El personal de supervisión calificado del centro de atención médica llega a la conclusión razonable de que el profesional inactivo puede realizar esas actividades de manera competente;

- ii. hacerlo es necesario para que el centro de atención de salud pueda cumplir con las proporciones de personal requeridas o garantizar de otro modo la prestación continua y segura de los servicios de atención de salud; y
 - iii. la persona no podía razonablemente restablecer su licencia inactiva con tiempo suficiente para satisfacer esas necesidades del centro de atención médica.
 - b. Se ordena al Secretario, y a todas las juntas y comisiones responsables de la concesión de licencias a los profesionales de salud, que agilicen todas las solicitudes de los profesionales inactivos para restablecer las licencias inactivas.
- VI. Ampliación del Programa de Práctica para Profesionales de Salud. Un profesional de salud puede realizar actividades no autorizadas por su licencia en un centro de atención médica en Maryland si:
 - a. hacerlo es necesario para que el centro de atención de salud pueda cumplir con las proporciones de personal requeridas o garantizar de otro modo la prestación continua y segura de los servicios de atención de salud; y
 - b. personal de supervisión calificado en el centro de atención médica:
 - i. concluyen razonablemente que el profesional de salud puede dedicarse competentemente a esas actividades; y
 - ii. supervise razonablemente al profesional de salud mientras se dedica a esas actividades.
- VII. Activación del Cuerpo de Reserva Médica de Respuesta de Maryland. El Secretario tiene instrucciones de activar el Cuerpo de Reserva Médica de Respuesta de Maryland, según sea necesario para responder a la emergencia catastrófica de salud.
- VIII. Procedimientos Médicos Electivos. El Secretario está autorizado y tiene órdenes de tomar medidas para controlar, restringir y regular el uso de las instalaciones de atención médica para la

realización de procedimientos médicos electivos, según sea necesario para responder a la emergencia catastrófica de salud.

IX. Autorizaciones Generales.

- a. El Secretario está autorizado a suspender el efecto de cualquier estatuto, regla o regulación administrada por el Departamento de Salud de Maryland relacionada con la concesión de licencias, supervisión e inspección de instalaciones de atención médica u otros programas comunitarios o proveedores de atención médica con licencia, certificación o autorización de otro tipo en virtud del Artículo General de Salud, según sea apropiado y necesario para proteger la salud y la seguridad de los pacientes, personal y otras personas en Maryland.
- b. El Secretario está autorizado a promulgar las normas u orientaciones que considere necesarias para llevar a la práctica el propósito e intención de los párrafos IV, V y VI de la presente Orden.

X. Cierre de Centros de Cuidado para Adultos Mayores. Todos los centros de cuidado para adultos mayores (como se define en la Sección 24-701 del Artículo General de Salud) se cerrarán, a partir de las 12:01 a.m. del 17 de marzo de 2020.

XI. Flexibilidad Regulatoria Adicional.

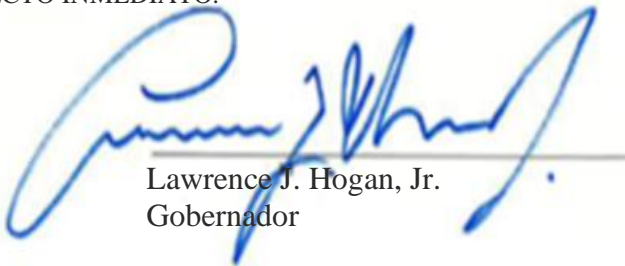
- a. Después de notificar al Gobernador, la Junta de Médicos de Maryland ("BoP") puede suspender cualquier disposición de los Títulos 14 y 15 del Artículo de Ocupaciones de Salud y sus reglamentos de aplicación en COMAR 10.32 si BoP determina que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, el bienestar o la seguridad y aumentará el personal de atención médica y permitirá responder a la emergencia catastrófica de salud.
- b. Después de notificar al Gobernador, la Junta de Enfermería de Maryland ("BoN") puede suspender cualquier disposición del Título 8 del Artículo de Ocupaciones de Salud y sus reglamentos de aplicación en COMAR 10.27 y 10.39 si BoN considera que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, el bienestar o la seguridad y aumentará el personal sanitario y le permitirá responder a la emergencia catastrófica de salud.

- c. Todas las suspensiones de estatutos o reglamentos de conformidad con el presente párrafo XI terminarán, a más tardar, en el momento en que se ponga fin al estado de emergencia y se anule la proclamación de la emergencia catastrófica de salud.

XII. Disposiciones Generales.

- a. Cada oficial de la ley del Estado o de una subdivisión política ejecutará y hará cumplir esta Orden.
- b. Una persona que con conocimiento y voluntariamente viola esta orden es culpable de un delito menor y en caso de ser condenada está sujeta a una pena de prisión no superior a un año o a una multa no superior a \$5,000 o ambos.
- c. Esta Orden permanece en vigor hasta que se haya puesto fin al estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de la emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.
- d. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o de cualquier subdivisión política incompatible con esta orden.
- e. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación de esta Orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 16 DE MARZO DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador